

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5293
RADICACION No. 020-2017-00586-00
Santiago de Cali, 04 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **CIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$100.972.754)**, como valor total del crédito al 31 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha ~~06 de julio de 2018.~~

Juzgado Civil Municipal

Carlos Eduardo Silva Murgano

CARLOS EDUARDO SILVA MURGANO
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5292
RADICACION No. 031-2016-00746-00
Santiago de Cali, 04 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$1.625.141,70)**, como valor total del crédito al 31 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ~~05 de julio de 2018~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo SANCANO
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5294
RADICACION No. 020-2017-00237-00
Santiago de Cali, 04 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.669.957)**, como valor total del crédito al 06 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018
Juzgado Civil Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5273
RADICACIÓN No. 004-2013-00080-00
Santiago de Cal, 04 de julio de 2018

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se corra traslado del avalúo comercial presentado.

En consecuencia, como quiera que mediante auto No. 4142 del 22/05/2018 ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora, **ATEMPERESE** al memorialista a las actuaciones surtidas en este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018.

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5303

RADICACIÓN No. 004-2013-00080-00

Santiago de Cali, 03 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado al interior del presente proceso ejecutivo, y durante el mismo las partes guardaron silencio.

Revisado el dictamen comercial aportado se observa que en el mismo se señala un total de área por M2 de 71,63 correspondientes al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-804410, distribuidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	AREA
Primer Piso	40,91M2
Segundo Piso	30,72 M2
TOTAL	71,63 M2

No obstante, verificado el avalúo catastral adjunto, se advierte que en él se señala que el bien inmueble descrito en el párrafo anterior cuenta con un área de terrero de 60 M2 y un total de área construida de 53 m2, áreas que resultan completamente diferentes a las plasmadas por el perito Iván Tejada Cabrera.

En consecuencia, previo a pronunciarse sobre el avalúo comercial aludido, **CONMINESE** al perito **IVAN TEJADA CABRERA** para que precise y se pronuncie sobre las inconsistencias advertidas entre el dictamen pericial y el avalúo catastral del inmueble objeto de Litis.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente.

Ahora bien, como quiera que el apoderado de la parte actora en memorial que antecede solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate, no se podrá acceder por ahora a la petición deprecada, como quiera que aún no se reúnen los requisitos señalados en el Art. 448 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: 06 de julio de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5279
RADICACION No. 013-2011-00073-00
Santiago de Cali, 04 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial de los bienes muebles embargados y secuestrados al interior del presente proceso ejecutivo, y durante el mismo las partes guardaron silencio.

En consecuencia, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, y estos cumplen los requisitos exigidos en el Art. 444 del CGP, se **RESUELVE**

TÉNGANSE POR AVALUADOS los bienes muebles que a continuación se relacionan y con el valor que allí se indica:

CONCEPTO	AVALUO
Juego de sala con dos sofás	\$ 1.000.000,00
Televisor Marca Sony Bravia ECD	\$ 350.000,00
Microcomponente Marca Sony	\$ 150.000,00
Teatro en casa Marca Sony	\$ 70.000,00
Televisor Marca Sony 19 Pul.	\$ 40.000,00
DVD Marca Samsung	\$ 50.000,00
Portátil Marca HP	\$ 200.000,00
Cuadro enmarcado con dibujos de paisaje	\$ 280.000,00
Cuadro con motivo de arreglo floral	\$ 220.000,00
Comedor auxiliar con mesa en vidrio	\$ 250.000,00
Lavadora Marca Whirlpool	\$ 80.000,00
Comedor en madera con 6 sillas	\$ 400.000,00
TOTAL	\$ 3.090.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5280
RADICACIÓN No. 013-2011-00073-00
Santiago de Cali, 03 de julio de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate sobre los bienes muebles objetos de Litis, para que el valor rematado sirva como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

Petición a la que no se accederá por ahora, como quiera que aún no se reúnen los requisitos señalados en el Art. 448 del CGP, puesto que pese a que en el auto que antecede se está teniendo en cuenta el avalúo comercial de los bienes muebles en la suma de \$3.090.000, dicha providencia aún no se encuentra en firme.

De igual manera, se advierte que revisado el expediente se observa que aún no se ha liquidado el crédito al tenor del art. 466 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **NIEGUESE** por ahora la solicitud de **FIJAR FECHA PARA EL REMATE** deprecada por activa, por no reunir las exigencias del art. 446 y 448 del CGP.
- 2.- **CONMINESE** al apoderado de la parte actora para que presente la liquidación del crédito actualizada en los términos del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5284

RADICACIÓN No. 760014003-004-2017-00214-00

Santiago de Cali, 03 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, líbrese y remítase los oficios correspondientes, **al pagador** precisándoles que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-004-2017-00214-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA	NIT. 860.002.964-4
PARTE DEMANDADA	DIANA FERNANDA RAMIREZ TORREZ	CC. 1.107.047.796

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5290

RADICACION No. 004-2017-00214-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, las constancias de radicación de los oficios de embargo, así como las comunicaciones bancarias que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5295

RADICACION No. 013-2018-00001-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora liquida la obligación con un capital distinto al señalado en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO ORDENADOS MANDAMIENTO DE PAGO	INTERESES MORATORIOS 11/06/2017 al 24/04/2018	TOTAL
Pagare	\$ 32.288.649,00	\$ 2.060.245,00	\$ 7.840.760,00	\$ 42.189.654,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 24 DE ABRIL DE 2018, ES POR LA SUMA DE CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$42.189.654).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$42.189.654)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 24 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes del auto anterior.
Escritorio de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 06 de Julio de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5300
RADICACION No. 013-2018-00001-00
Santiago de Cali, 04 de julio de 2018

Revisado el expediente se observa que el vehículo aquí embargado identificado con placas JHZ 378 ya fue decomisado y puesto a disposición de este juzgado por la Policía Metropolitana de Cali mediante acta del 25/04/2018.

En consecuencia, como quiera que no se ha creado el cargo inspector de tránsito, se procede a comisionar a la Alcaldía del Municipio de Santiago De Cali a cargo del Señor Norman Maurice Armitage Cadavid o quien haga sus veces, para que a través del secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali – código 020 grado 07 para que lleve a cabo la diligencia secuestro del referido del vehículo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**

1.- **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **JHZ 378** clase AUTOMOVIL marca KIA carrocería HATCH BACK línea PICANTO EX color NEGRO modelo 2017 motor G4LAFP160926 chasis KNABX512AHT346081 servicio PARTICULAR, de propiedad de la demandada **SUSANA GARCIA MUÑOZ**, el cual se encuentra depositado en la Calle 1 A No. 63-64 **PARQUEADERO BODEGAS EL IMPERIOR CARS S.A.S** de esta ciudad, según el informe remitido por cuenta de la Policía Nacional.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Librese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo SANCANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5282

RADICACIÓN No. 760014003-014-2016-00458-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

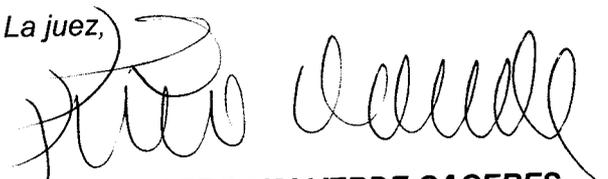
TERCERO: OFICIESE al pagador **SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente, a la **SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** precisándole que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-014-2016-00458-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	AMPARO GONZALEZ CHAVEZ	CC. 31.188.198
PARTE DEMANDADA	ALEXANDRA RODAS LONDOÑO	CC. 42.014.886
	LEIDY DAYHANA VELASQUEZ M.	CC. 1.144.028.676
	JOSE LEONARDO JARAMILLO	CC. 16.723.338

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

Juicio de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CAMO
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5283

RADICACIÓN No. 760014003-004-2017-00120-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5291

RADICACION No. 004-2017-00120-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2018.

Se allega oficio No. 1220 del 12/06/2018 remitido por el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI** mediante el cual informan que del embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar de los aquí demandados, decretados al interior de este expediente para el proceso 007-2017-00158-00 se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO VA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5285

RADICACIÓN No. 760014003-004-2017-00554-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE a los señores **GERENTES** para que sigan consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente a los **GERENTES** de las distintas entidades bancarias sobre los cuales recae la medida cautelar decretada en este expediente, precisándoles que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-004-2017-00554-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA LTDA SAMECO	NIT. 890.304.891-0
PARTE DEMANDADA	JAVIER GIL SALAZAR	CC. 6.294.398

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO BARRERA IGANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5289
RADICACION No. 004-2017-00554-00
Santiago de Cali, 04 de julio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, las comunicaciones bancarias que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018.

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SANCHEZ
Jorge Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5286

RADICACIÓN No. 760014003-004-2017-00877-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

Juzgado de Ejecución
Civil y Notaría
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5287

RADICACIÓN No. 760014003-004-2017-00760-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Cargo: Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5288

RADICACIÓN No. 760014003-004-2017-00646-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5269
RADICACION No. 020-2017-00642-00
Santiago de Cali, 04 de julio de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 001 que fue debidamente diligenciado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA.**

En consecuencia se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo de los derechos que posea la demandada **CARMEN PATRICIA CERON BASANTE** sobre el bien inmueble aquí embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-710154, al tenor del artículo 444 del CGP.

Adicionalmente, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante diligencia de secuestro practicada el 25/05/2018 (Fol. 34) se señaló que el inmueble aquí embargado genera cánones de arrendamiento, **OFICIESE** al secuestre **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S** quienes se localizan en la Carrera 2 C No. 40 - 49 Apto. 303 A Tel. 3153827756, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la comunicación que se le envía rinda informe de su gestión indicando las razones por las cuales no han sido puestos a disposición del presente proceso ejecutivo los dineros percibidos por arrendamiento del bien inmueble aquí embargado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-710154, **so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias establecidas por la ley.**

De igual manera, sírvase informar quien arrenda el bien inmueble y cuál es el valor del canon.

Informesele a la auxiliar de la justicia que deberá poner a disposición de este juzgado y a cargo de este proceso en la cuenta No. **760012041617** del Banco Agrario de Colombia, los cánones de arrendamiento que de ser el caso hayan sido puestos a su disposición.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5296

RADICACION No. 002-2017-00542-00

Santiago de Cali, 04 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala intereses corrientes que no han sido ordenados en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS 01/07/2017 al 16/03/2018	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 002	\$ 17.000.953,00	\$ 3.363.809,00		\$ 20.364.762,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 16 DE MARZO DE 2018, ES POR LA SUMA DE VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$20.364.762).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$20.364.762)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 16 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5297
RADICACION No. 009-2011-00785-00
 Santiago de Cali, 04 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago.

De igual manera, se advierte que no se tienen en cuenta todos los abonos que se han generado a la obligación que se ejecuta al interior del presente proceso ejecutivo.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS 01/05/2011 al 30/04/2018	ABONOS	TOTAL
Capital insoluto pagare No. 45018	\$ 4.401.600,00		\$ -	\$ 4.401.600,00
		\$ 8.259.338,00	\$ 6.825.957,00	\$ 1.433.381,00
TOTAL	\$ 4.401.600,00	\$ 8.259.338,00	\$ 6.825.957,00	\$ 5.834.981,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE ABRIL DE 2018, ES POR LA SUMA DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.834.981).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.834.981)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

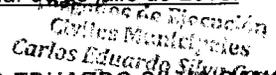
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
 las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario